



Naciones Unidas

**Informe del Grupo de Trabajo
de composición abierta sobre
la cuestión de la representación
equitativa en el Consejo
de Seguridad y del aumento
del número de sus miembros
y otros asuntos relativos al
Consejo de Seguridad**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento No. 47 (A/53/47)

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento No. 47 (A/53/47)

Informe del Grupo de Trabajo de composición
abierta sobre la cuestión de la representación
equitativa en el Consejo de Seguridad y
del aumento del número de sus miembros y
otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad



Naciones Unidas • Nueva York, 1999

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	1
II. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General	5–21	2
A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo	7–9	2
B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo	10	3
C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo	11–12	3
D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo	13–15	3
E. Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo	16–18	3
F. Sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo	19–21	4
III. Observaciones generales	22–27	5
IV. Recomendaciones	28	7
Anexos		
I. Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993		8
II. Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998		9
III. Programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General		10
IV. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor		11
V. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto		21
VI. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto		22
VII. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor		23
VIII. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto		31

IX.	Documento de sesión sobre la ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto, presentado por Colombia en nombre de las delegaciones de la Argentina, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Italia, México, el Pakistán, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, San Marino, Singapur y Turquía	32
X.	Carta de fecha 28 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo del Movimiento de los Países No Alineados sobre la reforma y reestructuración del Consejo de Seguridad: párrafos relacionados con la reforma del Consejo de Seguridad que aparecieron en el documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados [párrafos 64 a 73 del documento original], celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998	34
XI.	Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor	37
XII.	Carta de fecha 22 de junio de 1999 dirigida a todos los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas por el Presidente de la Asamblea General en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta	54
XIII.	Carta de fecha 29 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de Argelia, en la que transmite la posición africana sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	55
XIV.	Carta de fecha 29 de julio de 1999 del Representante Permanente de la República de Corea por la que transmite una carta de fecha 22 de diciembre de 1997 firmada por diez miembros electos del Consejo de Seguridad: Chile, Costa Rica, Egipto, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea y Suecia	58

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad

Capítulo I

Introducción

1. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, decidió crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relacionados con el Consejo de Seguridad. El texto completo de la resolución se reproduce en el anexo I del presente informe.

2. El Grupo de Trabajo de composición abierta inició sus deliberaciones en enero de 1994. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo segundo¹. Los informes sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo fueron presentados a la Asamblea General en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo².

3. El 24 de agosto de 1998, en su decisión 52/490, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el quincuagésimo tercer período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. El presente informe se ha preparado y presentado en cumplimiento de esa decisión.

4. El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30, relativa a un tema del programa del Grupo de Trabajo, a saber, "Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad". El texto de la resolución es el siguiente :

"La Asamblea General,

Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, determina no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General."

Capítulo II

Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

5. El Presidente de la Asamblea General, Excmo. Sr. Didier Operti Badán (Uruguay), desempeñó las funciones de Presidente del Grupo de Trabajo. Los embajadores Hans Dahlgren (Suecia) y John de Saram (Sri Lanka) fueron designados el 2 de diciembre de 1998, Vicepresidentes del Grupo de Trabajo.

6. Durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo de composición abierta celebró seis períodos de sesiones sustantivos en las fechas siguientes: primer período de sesiones, del 8 al 19 de febrero de 1999; segundo período de sesiones, del 8 al 12 y del 22 al 24 de marzo de 1999; tercer período de sesiones, del 12 al 23 de abril de 1999; cuarto período de sesiones, del 10 al 14 de mayo de 1999; quinto período de sesiones, del 16 al 25 de junio de 1999; y sexto período de sesiones, del 19 al 30 de julio de 1999. Durante los seis períodos de sesiones se celebraron un total de 53 sesiones. En el curso de estos períodos de sesiones, las delegaciones presentaron, por escrito y oralmente, varias propuestas relacionadas con las cuestiones examinadas. También se hizo referencia a propuestas o documentos de posición que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores y se habían anexo a informes previos del Grupo de Trabajo. Todas las propuestas se están examinando. El Grupo de Trabajo afirmó que la labor de la Asamblea General sobre la reforma del Consejo de Seguridad debe llevarse a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, respetando plenamente la necesidad de transparencia y apertura.

A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo

7. En su primer período de sesiones, celebrado del 8 al 19 de febrero de 1999, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo (véase el anexo III). Acordó asimismo empezar a examinar a fondo el primer tema del programa, titulado “Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor” (que para simplificar se denominará en el presente informe “grupo de cuestiones II”), y el tercer tema, “Ampliación del Consejo de Seguridad” (denominado en adelante “grupo de cuestiones I”).

8. También se acordó que el Grupo de Trabajo siguiera examinando los grupos de cuestiones I y II en tándem, es decir, de forma equilibrada y similar en cuanto a tiempo y atención. Por lo general, las sesiones dedicadas a las cuestiones del grupo I fueron presididas por el Presidente del Grupo de Trabajo, mientras que las dedicadas a las cuestiones del grupo II estuvieron presididas por cada uno de los Vicepresidentes alternativamente.

9. El Grupo de Trabajo celebró un debate general sobre las cuestiones del grupo I. En relación con las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo basó su examen en el documento de sesión A/AC.247/1998/CRP.4/Rev.2, que había sido preparado por la Mesa durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (véase el anexo IV).

B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo

10. Durante el segundo período de sesiones, celebrado del 8 al 12 y del 22 al 24 de marzo de 1999, el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones del grupo II y finalizó la primera lectura del documento de sesión A/AC.247/1998/CRP.4/Rev.2. Además, el Grupo

de Trabajo debatió el tema 2 de su programa de trabajo, titulado “Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto”, y el tema 4, “Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado”.

C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo

11. En su tercer período de sesiones, celebrado del 12 al 23 de abril de 1999, el Grupo de Trabajo prosiguió los debates sobre la ampliación del Consejo de Seguridad y sus métodos de trabajo. La primera semana los debates se centraron en las cuestiones del grupo I. El 13 de abril de 1999 la Mesa presentó una lista de cuestiones contenidas en el documento de sesión A/AC.247/1999/CRP.2 (véase el anexo V). El 14 de abril de 1999 se distribuyó una nueva versión del documento A/AC.247/1999/CRP.2 (véase el anexo VI).

12. La Mesa también preparó un documento de sesión revisado sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor (A/AC.247/1999/CRP.3 y Add.1; véase el anexo VII), que sirvió de base para posteriores debates sobre las cuestiones del grupo II.

D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo

13. En su cuarto período de sesiones, celebrado del 10 al 14 de mayo de 1999, el Grupo de Trabajo continuó examinando las cuestiones del grupo I teniendo en cuenta el documento de sesión A/AC.247/1999/CRP.2 (véase el anexo VI). La Mesa preparó una versión revisada de este documento, que se distribuyó el 14 de mayo de 1999 con la signatura A/AC.247/1999/CRP.2/Rev.1 (véase el anexo VIII). El documento se examinó en el quinto período de sesiones (véase el párrafo 16 *infra*).

14. El Grupo de Trabajo siguió estudiando las cuestiones del grupo II sobre la base del documento de sesión A/AC.247/1999/CRP.3 y Add.1 (véase el anexo VII). El Grupo de Trabajo concluyó su primera lectura del documento.

15. Además, el Grupo de Trabajo volvió a examinar el tema 2 de su programa de trabajo, titulado “Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto”, y el tema 4, “Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado”, sobre la base de los documentos de sesión A/AC.247/1998/CRP.10/Rev.1 y A/AC.247/1998/CRP.13/Rev.1.

E. Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo

16. En su quinto período de sesiones, celebrado del 16 al 25 de junio de 1999, el Grupo de Trabajo continuó examinando las cuestiones del grupo I. Los debates se basaron en los documentos de sesión A/AC.247/1999/CRP.2/Rev.1, preparado por la Mesa (véase el anexo VIII y el párrafo 13 *supra*), y A/AC.247/1999/CRP.4, presentado por Colombia en nombre de otros 17 Estados miembros (véase el anexo IX).

17. El Grupo de Trabajo también prosiguió su examen de las cuestiones del grupo II, a partir de una nueva lectura del documento de sesión A/AC.247/1999/CRP.3 y Add.1 (véase el anexo VII). Diversas delegaciones propusieron enmiendas.

18. Además, el Grupo de Trabajo debatió la cuestión de la “institucionalización”, mencionada en cada una de las secciones del documento de sesión A/AC.247/1998/

CRP.4/Rev.2 (véase el anexo IV), en concreto la forma en que se registrarían finalmente las disposiciones.

F. Sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo

19. En su sexto período de sesiones, celebrado del 19 al 30 de julio de 1999, el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones de los grupos I y II. Durante el período de sesiones se presentaron los siguientes documentos de sesión:

- A/AC.247/1999/CRP.6, en que figura una carta de fecha 28 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo del Movimiento de los Países No Alineados sobre la reforma y la reestructuración del Consejo de Seguridad (véase el anexo X);
- A/AC.247/1999/CRP.7, en que figura una carta de fecha 29 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de Argelia por la que se transmite la posición africana sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (véase el anexo XIII);
- A/AC.247/1999/CRP.8, en que figura una carta de fecha 29 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de la República de Corea por la que se transmite una carta de fecha 22 de diciembre de 1997 firmada por diez miembros electos del Consejo de Seguridad: Chile, Costa Rica, Egipto, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea y Suecia (véase el anexo XIV).

20. En relación con el grupo II se llegó a un acuerdo provisional sobre una serie de incisos del documento de sesión que versaban sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor. La segunda lectura de ese documento abarcó todo el capítulo II (“Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general”), pero no hubo tiempo para debates de los capítulos III a VI. Al final del sexto período de sesiones se distribuyó una versión revisada del documento (A/AC.247/1999/CRP.3/Rev.1) (véase el anexo XI). En ella se señalan los incisos sobre los que se ha llegado a acuerdo provisional y, cuando no se llegó a acuerdo provisional alguno, se exponen todas las enmiendas que se han presentado a los otros incisos durante los períodos de sesiones quinto y sexto.

21. En el sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó el informe que ha de presentar a la Asamblea General.

Capítulo III

Observaciones generales

22. Las delegaciones tuvieron una participación sustancial en el Grupo de Trabajo. Una cantidad creciente de delegaciones expresaron su opinión sobre las cuestiones principales en el seno del Grupo de Trabajo.

23. En declaraciones tanto orales como escritas se analizaron con gran detalle todos los aspectos de las cuestiones principales del grupo I, y también las consecuencias de las diferentes ideas relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad.

24. Varias delegaciones formularon declaraciones oralmente o por escrito en respuesta a una carta de fecha 22 de junio de 1999 (A/AC.247/1999/CRP.5; véase el anexo XII) que el Presidente del Grupo de Trabajo había enviado a todas las misiones invitándolas a presentar comentarios sobre el grupo I y otras cuestiones conexas. Otras delegaciones consideraron que las declaraciones que habían formulado previamente en el Grupo de Trabajo, directamente o a través de otras que lo hicieron en su nombre, suponían ya una respuesta suficiente a la carta del Presidente.

25. Se registraron progresos en el examen de diversas cuestiones incluidas en el grupo II, como se señala en A/AC.247/1999/CRP.3/Rev.1, pero habrá que seguir debatiendo la formulación final de otras disposiciones.

26. En relación con la mayor parte de las cuestiones del grupo I, así como con los temas 2 y 4 del programa de trabajo, siguen existiendo diferencias sustanciales de opinión. Debido a la importancia de los asuntos debatidos dentro del Grupo de Trabajo, que afectan a intereses vitales de los Estados, y a la gran delicadeza y precaución con la que todas las delegaciones abordan las cuestiones, tanto de procedimiento como sustantivas, el avance hacia un acuerdo general sobre las cuestiones principales ha sido muy lento. Sigue habiendo diferencias de opinión, entre otros asuntos, respecto a la categoría o las categorías de los nuevos miembros del Consejo de Seguridad ampliado.

27. A pesar de las diferencias de opinión, en el curso de los debates ha surgido una serie de elementos que pueden resultar de utilidad cuando el Grupo de Trabajo reanude su labor. Entre ellos se cuentan los siguientes:

a) El Grupo de Trabajo de composición abierta sigue siendo el foro apropiado en el que deben proseguir los esfuerzos por reformar el Consejo de Seguridad sobre la base de la resolución 48/26 de la Asamblea General;

b) Para que las Naciones Unidas puedan continuar desempeñando la función que se le asigna en la Carta, es necesario reformar la composición y el funcionamiento del Consejo de Seguridad, a fin de fortalecer su autoridad y hacer más equitativa su representatividad, así como mejorar su capacidad para seguir asumiendo su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

c) Una manera de fortalecer el papel y la función del Consejo de Seguridad es conseguir una representación más equitativa de los Miembros de las Naciones Unidas en ese órgano, de conformidad con la igualdad soberana de los Estados y otras disposiciones pertinentes de la Carta, y hacer su labor más transparente;

d) Se puede conseguir una representación más equitativa en el Consejo de Seguridad mediante un aumento del número de sus miembros, teniendo en cuenta que se ha incrementado sustancialmente el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, en especial entre los países en desarrollo, y que se han producido cambios en las relaciones internacionales;

- e) El número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado debería ser de 20 a 26, como mínimo;
- f) En el contexto de los debates del Grupo de Trabajo, la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad supone el examen de la cuestión del veto;
- g) El Grupo de Trabajo debería seguir examinando el alcance y las modalidades del examen periódico de un Consejo de Seguridad ampliado;
- h) La cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y la cuestión de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, la transparencia de su labor y su proceso de adopción de decisiones, deben examinarse como partes integrantes de un todo. Se reafirma que es necesario mejorar los métodos de trabajo y el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad para lograr mayor apertura, transparencia y representatividad.

Capítulo IV

Recomendaciones

28. En su 53ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1999, el Grupo de Trabajo de composición abierta concluyó su labor para el actual período de sesiones de la Asamblea General y decidió recomendar que el examen de este tema continuara durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, aprovechando la labor realizada en períodos de sesiones anteriores. Para tal fin, el Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

“La Asamblea General, tras examinar el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad³ creado en cumplimiento de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993:

a) *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

b) *Decide* que el Grupo de Trabajo prosiga su labor teniendo en cuenta los progresos alcanzados en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero, así como las opiniones que se expresen en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y presente a la Asamblea, antes de finalizar su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe en el que incluya cualesquiera recomendaciones que se hayan acordado.”

Notas

¹ Decisiones de la Asamblea General 48/498, 49/499, 50/489, 51/476 y 52/490.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/48/47); ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/49/47); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/50/47); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47); e ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47).*

³ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/53/47).*

Anexo I

Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

Recordando además que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;

2. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas”.

Anexo II

Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

La Asamblea General,

Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, *determina* no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Anexo III

Programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General*

1. Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor.
2. Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto.
3. Ampliación del Consejo de Seguridad:
 - a) Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado;
 - b) Aumento del número de miembros permanentes (incluidas las cuestiones de la concesión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes y de la representación regional permanente);
 - c) Aumento del número de miembros no permanentes (incluida la posibilidad de un aumento, por ahora, sólo en esa categoría de miembros).
4. Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
5. Otros asuntos.
6. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta a la Asamblea General.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.1.

Anexo IV

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor*

I. Introducción

1. Durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General el Grupo de Trabajo de composición abierta logró progresos considerables en sus debates sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor. Los debates se basaron en el documento de negociación sobre el grupo de cuestiones II^a que el Movimiento de los Países No Alineados presentó por primera vez al Grupo de Trabajo en marzo de 1997, y en los documentos de sesión 3 y 8 de la Mesa^b. Durante las deliberaciones celebradas en julio de 1997, el Grupo de Trabajo siguió examinando los métodos de trabajo y la transparencia del Consejo. No obstante, en ese momento no se preparó un nuevo documento de sesión que reflejara las deliberaciones. En consecuencia, la Mesa preparó durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General el documento A/AC.247/1998/CRP.4, en que se tuvieron en cuenta las opiniones expresadas en el curso de las deliberaciones anteriores y que fue luego revisado y publicado como documento A/AC.247/1998/CRP.4/Rev.1. El presente texto trata de incorporar las opiniones expresadas en abril y mayo de 1998 durante las deliberaciones sobre la revisión 1 del documento de sesión 4.

II. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general

A. Sesiones del Consejo de Seguridad

2. Sugerencias para mejorar la práctica vigente^c:
- a) Los debates del Consejo de Seguridad deberían ser públicos y estar abiertos a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
 - b) El Consejo de Seguridad, cuando así lo decida, podrá reunirse en privado o celebrar consultas plenarias para el desempeño de sus funciones;
 - c) El Consejo de Seguridad, al comenzar su examen de cualquier cuestión sustantiva, debería celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a todos los Estados Miembros;
 - d) [El Consejo de Seguridad debería celebrar más a menudo debates y conversaciones de orientación abiertos sobre los temas importantes, a nivel ministerial;]
 - e) También deberían celebrarse sesiones públicas, según procediera, con la anuencia del Secretario General, cuando éste presente informes al Consejo o lo hagan sus representantes

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1998/CRP.4/Rev.2; reproducido también en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47)*, anexo V.

especiales o enviados especiales, los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno*.

3. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

B. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas officiosas

4. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) Además del pronóstico del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes y distribuido a todos los Estados Miembros, también deberían distribuirse en cuanto los aprobase el Consejo el calendario provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas. Siempre que fuese posible, el Consejo examinará su programa mensual de trabajo en una sesión oficial;

b) Habría que dejar constancia en el *Diario* de las Naciones Unidas del orden del día provisional, con inclusión de las medidas que se espera que adopte en su sesión el Consejo de Seguridad (decisiones acerca de proyectos de resolución y declaraciones presidenciales, informes, intercambio de opiniones, etc.) y del orden del día para las consultas officiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que se habrán de examinar en otros asuntos cuando se conozcan por anticipado.

5. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

C. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de proyectos de resolución y resúmenes de sesiones y de consultas officiosas

6. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) Habría que mantener la práctica actual de que los Presidentes del Consejo de Seguridad celebren reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deberían celebrarse inmediatamente después de las sesiones o consultas officiosas del Consejo. Las reuniones de información para los Estados que no integran el Consejo deberían contar con servicios de interpretación siempre que fuese posible. Las reuniones de información para los Estados que no integran el Consejo deberían ser privadas y celebrarse antes de que se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información debería distribuirse también por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también debería comunicarse a las Misiones Permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

* “Organismos” se refiere a las organizaciones de las Naciones Unidas establecidas fuera de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de acuerdos aparte, mientras que “órganos” se refiere a las organizaciones establecidas de conformidad con resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social.

b) La Secretaría debería preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad y distribuirla a todos los Estados Miembros como documento oficial el día siguiente a las consultas. Las reseñas deberían también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

c) El Presidente del Consejo de Seguridad debería facilitar el texto de los proyectos de resolución y de los proyectos de declaración del Presidente tan pronto como se convirtieran en la base para la celebración de consultas oficiosas del Consejo, o antes de ello, previa autorización del autor. En el caso de que no fueran distribuidos, el Presidente, durante las reuniones de información para los Estados que no integran el Consejo, debería proporcionar información sobre los principales elementos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente u otros documentos que el Consejo estuviera examinando;

d) El Presidente debería informar a los Estados interesados que no integran el Consejo de Seguridad de lo tratado en las reuniones de los miembros del Consejo con los países que aportan contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, inmediatamente después de celebradas esas reuniones;

e) Se debería poner prontamente a disposición de todos los Estados Miembros una reseña escrita de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes.

7. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

D. Reuniones con los países que aportan contingentes y otros contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

8. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) Habría que celebrar periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aportan o que probablemente aporten contingentes, antes del proceso de adopción de decisiones y mientras dure, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos la renovación y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencias, esas reuniones deberían celebrarse sin demoras;

b) Deberían celebrarse reuniones con los países que aportan contingentes, bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Seguridad y con el apoyo de la Secretaría;

c) A solicitud de uno de los países que aportan contingentes, el Presidente del Consejo de Seguridad debería celebrar cuanto antes reuniones con los países que aportan contingentes;

d) Según proceda, se debería invitar a esas reuniones a otros países que hacen aportaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz;

e) En determinadas circunstancias y según proceda, también se debería invitar a esas reuniones a los países directamente interesados en las operaciones de mantenimiento de la paz o afectados por ellas, incluidos los países receptores;

f) Las reuniones deberían anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;

g) El Consejo de Seguridad debería utilizar plenamente las propuestas o la información que se presentasen en el curso de las reuniones con los países que aportan contingentes.

9. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

10. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) Al concluir su mandato, cada Presidente del Consejo de Seguridad debería presentar una evaluación analítica de la labor realizada por el Consejo incluidas, según proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones se distribuirán también a los Estados no miembros del Consejo inmediatamente después de su presentación por el Presidente saliente y deberían también adjuntarse al informe anual del Consejo a la Asamblea General;

b) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería incluir una relación detallada y analítica de la labor del Consejo, y estar a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;

c) El informe anual del Consejo de Seguridad también debería incluir, según correspondiera, información acerca de las decisiones adoptadas en las consultas plenarias;

d) El Consejo de Seguridad debería incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que hubiese adoptado al respecto;

e) El informe anual debería permitir que los Estados Miembros evaluaran la medida en que el Consejo haya tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, debería tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y debería especialmente:

i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones incluidas en su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;

ii) Incluir las decisiones, recomendaciones o el progreso alcanzado por los órganos subsidiarios del Consejo en la realización de su labor, en particular los comités de sanciones;

iii) Seguir fortaleciendo la sección del informe relacionada con las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo;

g) El Consejo de Seguridad debería, según conviniera, presentar a la Asamblea General informes especiales, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examinara en la forma prevista en el Artículo 15 de la Carta;

h) Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga al corriente a la Asamblea General periódicamente de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.

11. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

F. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias

12. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) El Consejo de Seguridad debería celebrar más a menudo sesiones públicas para escuchar las opiniones de los Estados que no son miembros del Consejo;

b) Cuando un Estado que no es miembro del Consejo solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente debería acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente debería reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de la situación;

c) El Consejo de Seguridad debería aplicar plenamente el Artículo 31 de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo a fin de aumentar la necesaria participación en las sesiones del Consejo de los Estados que no son sus miembros. El Consejo no debería oponerse a las solicitudes de los Estados que no son miembros para que se los escuche en las sesiones del Consejo;

d) El Consejo de Seguridad debería celebrar con oportunidad consultas periódicas con los países afectados por sus decisiones;

e) El Consejo debería invitar a los Estados que no son miembros a participar [en las deliberaciones que se celebren] en sus consultas oficiosas sobre cuestiones que los afecten directamente, [de conformidad con] [en condiciones análogas a las dispuestas en] los Artículos 31 y 32 de la Carta.

13. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

G. “Fórmula Arria”

14. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Los miembros del Consejo podrían, según proceda, recurrir a la “fórmula Arria” para, por iniciativa de uno de sus miembros, oír opiniones y obtener información relativa a las cuestiones que está examinando.

15. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

16. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Cuando un Estado Miembro, el Secretario General o un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas solicite que se convoque una sesión urgente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo debería hacer distribuir esa solicitud de inmediato como documento del Consejo y convocar cuanto antes una sesión del Consejo para oír las declaraciones del Estado de que se trate o del Secretario General. El Consejo debería decidir de inmediato de qué forma ha de examinar la cuestión.

17. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

I. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

18. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) El Consejo de Seguridad debería adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de que todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, pueda consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Esas consultas deberían celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión [o el Secretario General] haya presentado la solicitud correspondiente;

b) El Consejo de Seguridad debería establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta [sobre la base de la automaticidad de la aplicación];

c) El Consejo de Seguridad debería aplicar cabalmente el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”.

19. Institucionalización:

Introducir disposiciones en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del presidente del Consejo.

J. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana

20. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

La Secretaría debería establecer un mecanismo eficaz para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o de emergencia que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímil a todos los Estados Miembros).

21. Institucionalización:

A tal efecto, aplicación del mecanismo por la Secretaría en cuanto antes, pero también posible introducción en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

K. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General

22. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberían celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrían ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando fuera necesario. En caso de crisis internacional o de otros acontecimientos urgentes, habría que celebrar esas consultas con mayor frecuencia;

b) Se pide al Presidente de la Asamblea General que exponga al Presidente del Consejo de Seguridad, durante las reuniones oficiosas que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección E anterior y que informe a la Asamblea de las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto.

23. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

24. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

La realización de actividades operacionales y humanitarias debe ajustarse a los principios que rigen la asistencia humanitaria y la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo. En los casos en que, como medida transitoria de carácter excepcional, el Consejo de Seguridad participe en la supervisión y el mandato de actividades de asistencia humanitaria y operacionales, el Presidente del Consejo debería consultar a los presidentes de las juntas ejecutivas de los fondos, programas u organismos de que se trate antes de que el Consejo adopte cualquier medida. Las decisiones de esas juntas ejecutivas y de la Asamblea General tendrán carácter definitivo en todos los aspectos de esos programas de asistencia.

25. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

26. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) Comités de sanciones:

i) Los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad deberían tener acceso inmediatamente a las decisiones y a las partes de los resúmenes de las deliberaciones de los comités de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;

ii) El Consejo de Seguridad debería aplicar cabalmente lo dispuesto en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas".

b) Otros órganos subsidiarios:

i) [El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de establecer un comité de prevención y un comité para misiones de mantenimiento de la paz. Esos comités trabajarían todo el año y estarían abiertos a la participación de todos los Estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesados. El motivo para crear esos comités sería acercar el Consejo de Seguridad al público en general y democratizar sus métodos de trabajo;]

ii) Los procedimientos de las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberían poder participar en esas reuniones los Estados que no son miembros del Consejo. Esas reuniones deberían anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y habría que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular, las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

c) Reuniones informativas convocadas por los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios:

Los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberían suministrar información a los Estados que no son miembros del Consejo después de cada reunión. Las reuniones informativas convocadas por el presidente de un comité de sanciones u otro órgano subsidiario deberían anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

27. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad, o si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

28. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, debería solicitar con más frecuencia, opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas.

B. Consejo Económico y Social

29. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

[De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.]

30. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

V. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

31. Sugerencia para mejorar la práctica vigente:

a) En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad debería aplicar cabalmente las disposiciones de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”;

b) Se debería consultar a los acuerdos y organismos regionales respecto de las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos de los acuerdos u organismos regionales de que se trate.

32. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, si procede, en declaraciones del Presidente del Consejo.

VI. Reglamento del Consejo de Seguridad e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia

33. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo debería dar forma definitiva a su reglamento provisional. A tal efecto debería adoptar las siguientes medidas:

a) Institucionalizar los acuerdos relacionados con las diversas medidas que ya ha adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia^d, así como las medidas de que se habla más arriba, como propone este Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;

b) Después de institucionalizar las medidas enunciadas en el subpárrafo a) anterior, proceder a una revisión general del reglamento provisional, tras lo cual habría que suprimir la palabra “provisional”.

Notas

- ^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47), anexo V.*
- ^b *Ibíd.*, anexos IV y IX.
- ^c Si desea información sobre la práctica establecida y las mejoras ya introducidas por el Consejo de Seguridad, hasta la fecha en relación con esta cuestión y con otras medidas que se abordan en el presente documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47), anexo IX.*
- ^d Véanse las siguientes declaraciones y notas del Presidente del Consejo de Seguridad (enumeradas en orden cronológico):
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54);
 - Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de junio de 1997 (S/1997/451);
 - Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de abril de 1998 (S/1998/354).

Anexo V

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto*

1. ¿Podemos convenir en que debe hacerse cuanto esté al alcance por estudiar la posibilidad de ampliar el Consejo de Seguridad?

2. ¿Podemos convenir en que toda reforma del Consejo de Seguridad, en alguna fecha futura adecuada, debe revisarse; y, de ser así, qué disposiciones apropiadas habría que tomar para dicha revisión?

* * *

3. ¿Podemos convenir en lo que respecta a la conveniencia de efectuar una ampliación que incluya nuevos miembros permanentes y nuevos miembros no permanentes?

4. ¿Podemos convenir respecto de si es necesario, y si es un requisito para cualquier ampliación, que ésta incluya nuevos miembros permanentes y no permanentes?

* * *

5. ¿Podemos convenir respecto de si una consideración del párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta (no posibilidad de reelegir a los miembros no permanentes) es pertinente en este contexto?

* * *

6. ¿Podemos convenir sobre cuáles deberían ser los límites numéricos superior o inferior de la ampliación, dependiendo de si la ampliación ocurrirá en una o dos categorías?

7. ¿Podemos convenir sobre la forma en que se deberían asignar nuevos puestos de miembros permanentes?

8. ¿Podemos convenir sobre la forma en que se deberían asignar nuevos puestos de miembros no permanentes?

* * *

9. ¿Podemos convenir hasta qué punto, si se da el caso, el veto debe ampliarse a nuevos miembros permanentes?

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.2, 13 de abril de 1999.

Anexo VI

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto*

La siguiente lista de cuestiones tiene por objeto permitir al Grupo de Trabajo continuar sus debates sobre el grupo de cuestiones I, facilitando la determinación de los ámbitos en que puede existir acuerdo o en que pueden converger diversas posiciones.

- ¿Es conveniente ampliar el Consejo de Seguridad para incluir a nuevos miembros tanto permanentes como no permanentes?
- ¿Debe concederse el derecho al veto a algún nuevo miembro permanente y hasta qué punto?
- ¿Es conveniente que la ampliación incluya sólo a nuevos miembros no permanentes?
- A falta de un acuerdo general sobre la ampliación en ambas categorías, ¿hay que considerar por el momento la posibilidad de aumentar únicamente el número de miembros no permanentes?
- ¿Es pertinente en este contexto tener en cuenta el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta (que prohíbe la reelección de miembros no permanentes)?
- ¿Debe considerarse también la posibilidad de establecer otras categorías de miembros, como por ejemplo la representación regional permanente, o puestos de miembros no permanentes que roten con mayor frecuencia?
- ¿Cuáles deben ser el número mínimo y el máximo en que han de aumentar los puestos, según si ello ha de tener lugar en una o más categorías?
- ¿Cómo deben distribuirse los nuevos puestos permanentes?
- ¿Cómo deben distribuirse los nuevos puestos no permanentes?
- Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.

* Publicado anteriormente con la asignatura A/AC.247/1999/CRP.2, 14 de abril de 1999

Anexo VII

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor*

Este documento abarca únicamente los párrafos del documento A/AC.247/1999/CRP.4/Rev.2 (A/52/47, anexo V) que se refieren a las sugerencias para mejorar la práctica vigente.

I. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los miembros de las Naciones Unidas en general**

A. Sesiones del Consejo de Seguridad

- a) *Como regla general, las sesiones del Consejo de Seguridad deben ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;*
- b) *Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá reunirse en privado ...;*
- c) *Cuando así lo exijan circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;*
- d) *Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad debe celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando ...;*
- e) *El Consejo de Seguridad, siempre que sea posible, debe celebrar reuniones a nivel ministerial sobre los temas importantes ...;*
- f) *Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deben hacerlo, cuando proceda, en sesión pública.*

B. Programa de trabajo y orden del día de las sesiones del Consejo de Seguridad y de sus consultas oficiosas

- a) *El pronóstico provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad debe ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté preparado;*
- b) *El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deben ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su aprobación por los miembros del Consejo ...;*
- c) *El Consejo debe examinar su programa mensual de trabajo en una sesión pública;*

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.3/Add.1.

** Este documento se basa en el documento A/AC.247/1998/CRP.4/Rev.2, que figura en el anexo V del informe del Grupo de Trabajo presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47)*). El subrayado indica el texto que se ha agregado. Los puntos suspensivos (...) indican la supresión del texto inicial.

d) *Deben figurar en el Diario de las Naciones Unidas el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, con inclusión de las medidas que se espera que adopte el Consejo (por ejemplo, decisiones sobre proyectos de resolución y declaraciones de la presidencia, informes, intercambios de opiniones, etc.) y el orden del día para las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano.*

C. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas

a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deben celebrarse inmediatamente después de las sesiones *del Consejo* o de las consultas oficiosas *plenarias*. Esas reuniones deben contar con servicios de *interpretación*. Las reuniones informativas para los Estados que no integran el Consejo deben ser privadas y celebrarse *a más tardar* cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también debe comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

b) La Secretaría, *en consulta con el Presidente, debe* preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas *plenarias del Consejo de Seguridad* y distribuirla a todos los Estados Miembros ... *a más tardar* al día siguiente. Las reseñas deben también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

c) ... *Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros documentos que se distribuyan a todos los miembros del Consejo de Seguridad para ser examinados en consultas oficiosas también deben ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados* o antes de ello, *si así lo autoriza el autor del proyecto ...;*

d) *El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad, debe facilitar información acerca de los principales elementos de los proyectos de resolución, de las declaraciones del Presidente y de otros documentos que esté examinando el Consejo.*

D. Reuniones con países que aportan contingentes y otros contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

a) Deben celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, *los países que aportan o es probable que aporten contingentes, policía civil y contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, como las contribuciones a fondos fiduciarios, equipo logístico y otros recursos*, antes del proceso de adopción de decisiones y mientras dure, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos la *prórroga* y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deben celebrarse sin demora;

- b) Deben celebrarse reuniones con los países que aportan contingentes y *otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz*, bajo la presidencia del Presidente del Consejo y con el apoyo de la Secretaría;
- c) *El Presidente del Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aportan contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría debe tener preparados esos informes antes de las reuniones;*
- d) A solicitud de uno de los países que aporten contingentes, el Presidente del Consejo de Seguridad debe celebrar cuanto antes reuniones con esos países;
- e) Cuando proceda, se debe invitar a esas reuniones a otros países que realicen contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz;
- f) En determinadas circunstancias y *según* proceda, también se debe invitar a esas reuniones a los países directamente interesados en las operaciones de mantenimiento de la paz o afectados por ellas, incluidos los países receptores;
- g) Las reuniones deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;
- h) *Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportan contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente debe informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deben anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas;*
- i) *Debe ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aportan contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad. Cuando así lo pidan los países que aportan contingentes, se debe poner lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría;*
- j) *El Presidente del Consejo de Seguridad debe informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aportan contingentes a los efectos de su utilización por el Consejo de Seguridad en sus deliberaciones.*

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

- a) Al concluir su mandato, cada Presidente del Consejo de Seguridad debe presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones *deben ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documentos oficiales a todos los Estados Miembros* inmediatamente después de su *publicación* por el Presidente saliente y deben adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General;
- b) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe incluir una relación detallada y *completa* de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;
- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también debe incluir ... información acerca de ... las consultas *oficiosas* plenarias;

d) El Consejo de Seguridad debe incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto;

e) El informe anual debe permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, debe tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1996, y en particular debe:

i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;

ii) Incluir, *en los apéndices del informe anual*, las decisiones, recomendaciones u *otra labor sustantiva* de los órganos subsidiarios del Consejo en particular los comités de sanciones;

...

g) Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad debe presentar a la Asamblea General informes especiales, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el Artículo 15 de la Carta;

h) Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.

F. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias

a) El Consejo de Seguridad debe ... escuchar ... más a menudo ... las opiniones de los Estados que no son miembros del Consejo, *en sesiones públicas celebradas al empezar a examinar una cuestión sustantiva*;

b) Cuando un Estado que no es miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente debe acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente debe reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de la situación;

c) El Consejo de Seguridad debe aplicar plenamente *los Artículos 31 y 32 de la Carta y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo con objeto de que los Estados que no son miembros del Consejo y cuyos intereses se vean especialmente afectados puedan participar en los debates sobre cualquier cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad. Deben considerarse positivamente las solicitudes de los Estados que no son miembros a los efectos de participar en esos debates*;

d) El Consejo de Seguridad debe celebrar oportuna y periódicamente consultas periódicas con los países afectados por sus decisiones;

e) El Consejo debe, *cuando proceda*, invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en *sus debates durante sus consultas oficiosas plenarias* sobre cuestiones que afecten directamente *a sus miembros*, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta.

G. “Fórmula Arria”

Por iniciativa de un miembro del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo podrían, según proceda, recurrir a la fórmula Arria *como medio oficioso* para oír ... opiniones y obtener *o intercambiar* información relativa a las cuestiones que estén examinando. *El nivel de representación de los miembros del Consejo debe estar en consonancia con el de los invitados.*

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deben distribuirse de inmediato como documento del Consejo y debe convocarse sin demora la sesión solicitada.

I. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

a) El Consejo debe adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de que todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, pueda consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deben celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión ... haya presentado la solicitud correspondiente ...

b) El Consejo de Seguridad debe establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, *mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente;*

c) El Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente *las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas secciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.*

J. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones y entrevistas o en fines de semana

La Secretaría debe establecer un mecanismo eficaz para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas ... de emergencia, *incluida información sobre su contenido y objeto*, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado

o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímile a todos los Estados Miembros). *El Presidente del Consejo de Seguridad debe hacer todo lo posible para dar instrucciones a la Secretaría con objeto de que esos avisos de emergencia se comuniquen lo antes posible a los Estados que no son miembros del Consejo cuando se pronostique la celebración de sesiones imprevistas de emergencia del Consejo.*

K. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General

a) El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deben celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otros acontecimientos urgentes, esas consultas se deben celebrar con más frecuencia;

b) Se pide al *Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General*, durante las reuniones oficiales que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección E e) anterior ... *el Presidente de la Asamblea General debe informar a la Asamblea de las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto;*

c) *El Presidente del Consejo de Seguridad debe informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente debe seguir informándoles cuando proceda y sea necesario.*

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo debe consultar con los presidentes de las juntas ejecutivas correspondientes.

M. Registros y archivos

a) *El Consejo de Seguridad debe examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones y consultas privadas y públicas y de acceso a dichos registros y archivos;*

b) *Deben establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad;*

c) *En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad debe certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos.*

II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

A. Comités de sanciones

a) Los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad deben tener acceso inmediato a las *actas resumidas de las sesiones de los comités de sanciones* que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;

b) *Los comités de sanciones deben velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales que no se deseen;*

c) El Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente *las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas", siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones;*

d) *El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones debe anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad;*

e) *La información pública sobre la labor de los comités de sanciones debe incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.*

B. Otros órganos subsidiarios

...

Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deben de ser más transparentes y, cuando proceda, *debe permitirse la participación en sus deliberaciones* de los Estados que no son miembros del Consejo. Esas reuniones deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y ha de ponerse a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

C. Reuniones informativas convocadas por los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios

Los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, *después de cada sesión*, deben suministrar *información sustantiva y detallada sobre sus debates* a los Estados que no son miembros del Consejo ... y, *cuando proceda, distribuir documentos que hayan sido examinados durante esas sesiones. Las reuniones informativas* deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

III. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, debe *considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia* opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas.

B. Consejo Económico y Social

De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

a) *Los esfuerzos para mejorar los mecanismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales;*

b) En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente las disposiciones *pertinentes* de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, *teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales;*

c) Se debe consultar a los acuerdos y organismos regionales respecto de las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos de los acuerdos u organismos regionales de que se trate.

Anexo VIII

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto*

La lista de cuestiones que figura más abajo tiene por objeto permitir que el Grupo de Trabajo continúe sus debates sobre el grupo de cuestiones I, facilitando la determinación de los ámbitos en que puede existir acuerdo o en que pueden converger diversas posiciones.

Las cuestiones se han numerado para facilitar la referencia. Los números no indican prioridades ni la secuencia en que deben examinarse las cuestiones. Puede que haya que considerar juntas algunas cuestiones enumeradas en forma separada.

1. ¿Es conveniente ampliar el Consejo de Seguridad para incluir a nuevos miembros tanto permanentes como no permanentes?
2. ¿Es conveniente ampliar el Consejo de Seguridad para incluir a nuevos miembros no permanentes y crear puestos de miembros permanentes rotativos (con o sin derecho de veto)?
3. ¿Es conveniente que la ampliación incluya sólo a nuevos miembros no permanentes?
4. A falta de un acuerdo general sobre la ampliación del número de miembros permanentes, ¿hay que considerar por el momento la posibilidad de aumentar únicamente el número de miembros no permanentes?
5. ¿Debe considerarse también la posibilidad de establecer otras categorías de miembros, por ejemplo, puestos de miembros no permanentes que roten con mayor frecuencia?
6. La cuestión del veto ¿está intrínsecamente vinculada a la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad?
7. ¿Cuál debe ser el futuro ámbito de aplicación del veto en un Consejo de Seguridad ampliado?
8. ¿Es conveniente limitar el derecho de veto existente como parte de un conjunto de reformas amplio que podría obtener acuerdo general, o independientemente de ese conjunto?
9. ¿Debe concederse el derecho de veto a algún nuevo miembro permanente? En caso afirmativo ¿hasta qué punto?
10. ¿Cuáles deben ser los límites numéricos inferior y superior de la ampliación (por ejemplo, 20–21/23/24/25/26/26+), teniendo en cuenta si la ampliación incluirá a miembros de una o más categorías?
11. ¿Cómo deben distribuirse los nuevos puestos permanentes?
12. ¿Cómo deben distribuirse los nuevos puestos no permanentes?
13. Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado, incluidos el alcance, la finalidad y la oportunidad de un examen periódico.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.2/Rev.1, 14 de mayo de 1999.

Anexo IX

Documento de sesión sobre la ampliación del Consejo de Seguridad y adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto, presentado por Colombia en nombre de las delegaciones de la Argentina, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Italia, México, el Pakistán, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, San Marino, Singapur y Turquía*

Se propone la siguiente relación de preguntas para facilitar el examen del grupo de cuestiones I por el Grupo de Trabajo:

1. ¿Debe examinarse a fondo la posibilidad de ampliar el Consejo de Seguridad?
2. ¿Cuántos miembros debería tener el Consejo de Seguridad?:
 - a) 20 ó 21 como máximo;
 - b) 24;
 - c) De 23 a 25;
 - d) 26 como mínimo;
 - e) Otras opciones.
3. ¿La cuestión del veto es inseparable de la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad?
4. ¿Puede ampliarse el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad sin que haya acuerdo sobre los privilegios de esos miembros, en particular sobre la cuestión del veto?
5. ¿Debe otorgarse derecho de veto a los nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad? Y en caso afirmativo:
 - a) ¿Debe concederse el derecho de veto a todo nuevo miembro permanente del Consejo de Seguridad una vez restringido su ámbito de aplicación?
 - b) ¿Debe concederse el derecho de veto a todo nuevo miembro permanente del Consejo de Seguridad sin restringir su ámbito de aplicación?
 - c) ¿Toda restricción del derecho de veto debe ser aplicable a los miembros permanentes nuevos y a los cinco actuales?
 - d) ¿Toda restricción del derecho de veto debe ser aplicable solamente a los nuevos miembros permanentes?
 - e) Otras opciones.
6. La ampliación del Consejo de Seguridad debe consistir en:
 - a) ¿Crear puestos permanentes sujetos a rotación y con derecho de veto?
 - b) ¿Crear puestos permanentes sujetos a votación y sin derecho de veto?
 - c) ¿Incorporar a nuevos miembros permanentes con derecho de veto?

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.4, 15 de junio de 1999.

-
- d) ¿Incorporar a nuevos miembros permanentes sin derecho de veto?
 - e) ¿Incorporar únicamente a miembros no permanentes?
 - f) Otras opciones.
7. A falta de acuerdo respecto de otras categorías de miembros, ¿debe afectar la ampliación por el momento sólo a la categoría de miembros no permanentes?
8. ¿Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta (prohibición de la reelección inmediata de los miembros no permanentes) al abordar la ampliación del Consejo de Seguridad?
9. ¿Cómo deben asignarse los nuevos puestos en las categorías de miembros permanentes, no permanentes u otras?
10. ¿Deben examinarse en el futuro, cuando proceda, todas las cuestiones relativas al Consejo de Seguridad? Y en caso afirmativo:
- a) Al revisarse periódicamente las decisiones que ahora se adopten, ¿debe obtener todo nuevo miembro permanente el voto de confianza de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas?
 - b) Al revisarse periódicamente las decisiones que ahora se adopten, ¿perderá su condición todo nuevo miembro permanente por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas?
 - c) Otras opciones.

Anexo X

Carta de fecha 28 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo del Movimiento de los Países No Alineados sobre la reforma y reestructuración del Consejo de Seguridad

Párrafos relacionados con la reforma del Consejo de Seguridad que aparecieron en el documento final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados [párrafos 64 a 73 del documento original], celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998*

1. Los Jefes de Estado o de Gobierno celebraron amplios debates sobre la reforma y la reestructuración del Consejo de Seguridad teniendo en cuenta las ponencias aprobadas por el Movimiento el 13 de febrero de 1995 y el 20 de mayo de 1996, el documento de negociación del Movimiento de los Países No Alineados de fecha 11 de marzo de 1997, las decisiones de la Cumbre de Cartagena y de la 12ª Conferencia Ministerial celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997, la Reunión Ministerial celebrada el 25 de septiembre de 1997 en Nueva York y la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación celebrada en Cartagena los días 19 y 20 de mayo de 1998.

2. De conformidad con la declaración de Nueva Delhi relativa a la necesidad de lograr un acuerdo general, los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron su determinación de que toda resolución que entrañase la modificación de la Carta de las Naciones Unidas debería ser aprobada por un voto de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, según lo indicado en el Artículo 108 de la Carta.

3. Los Jefes de Estado o de Gobierno recordaron que en los debates del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad se había puesto de manifiesto que, aunque había convergencia de opiniones en relación con ciertas cuestiones, seguían existiendo importantes diferencias en relación con muchas otras. Tomaron nota de que el Grupo de Trabajo de composición abierta reanudará sus debates y pusieron de relieve la necesidad de que el Movimiento mantuviese su unidad y su solidaridad en relación con esa cuestión crítica. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron que, en las subsiguientes negociaciones, el Movimiento debería seguir ateniéndose a las directrices formuladas en la Cumbre de Cartagena y que figuraban en las ponencias aprobadas por el Movimiento. El Movimiento se orientaría por las consideraciones que figuran a continuación al abordar la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad en los debates que se celebrarían en las Naciones Unidas.

a) La reforma y la ampliación del Consejo de Seguridad deberían considerarse partes integrantes de un conjunto, teniendo en cuenta el principio de la igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de transparencia, responsabilidad y democratización en los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo de Seguridad, incluido su proceso de adopción de decisiones;

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.6.

b) Los países no alineados están muy insuficientemente representados en el Consejo. Por ello, esa representación insuficiente debe corregirse mediante una ampliación del Consejo de Seguridad, lo que redundaría en beneficio de su credibilidad, a los efectos de dejar constancia del carácter universal de ese órgano mundial y corregir de manera general los desequilibrios existentes en la composición del Consejo de Seguridad;

c) El alcance, el carácter y las modalidades de la ampliación del Consejo de Seguridad deberían determinarse partiendo de los principios de la distribución geográfica equitativa y de la igualdad soberana de los Estados. No habrá ninguna ampliación parcial o selectiva ni ningún aumento de la composición de los miembros del Consejo de Seguridad en detrimento de los países en desarrollo. Para el Movimiento de los Países No Alineados sería inaceptable que se intentara excluir a los países miembros del Movimiento de la ampliación de la composición del Consejo;

d) El Consejo de Seguridad ampliado debe estar integrado por no menos de 11 miembros, teniendo en cuenta los principios de la distribución geográfica equitativa y de la igualdad soberana de los Estados;

e) El proceso de negociación debe ser democrático y transparente y deben celebrarse negociaciones abiertas sobre todos los aspectos y en todos los casos.

4. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron que la labor de reestructuración del Consejo de Seguridad no estaría sometida a un calendario preestablecido. Aunque se reconocía la importancia de que esa cuestión se considerara con carácter urgente, no se debería adoptar una decisión sobre esa cuestión antes de que se lograra un acuerdo.

5. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que, si no se llegaba a un acuerdo sobre otras categorías de miembros, la ampliación únicamente debería tener lugar por el momento dentro de la categoría de miembros no permanentes.

6. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron la propuesta del Movimiento de que se restringiera el derecho de veto con miras a su eliminación y de que se reformara la Carta con objeto de que, como primera medida, el derecho de veto únicamente pudiera ejercerse respecto de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

7. Los Jefes de Estado o de Gobierno destacaron la necesidad de que el Movimiento adoptase un enfoque coherente y coordinado en los subsiguientes debates del Grupo de Trabajo de composición abierta. Conscientes de la importancia que tenía lograr un acuerdo general, tal como ponía de manifiesto, entre otras cosas, la resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993, los Jefes de Estado o de Gobierno pidieron que se debatieran de manera más cabal algunas propuestas presentadas al Grupo de Trabajo.

8. Los Jefes de Estado o de Gobierno destacaron la importancia de dotar de mayor transparencia al Consejo de Seguridad mediante la mejora de sus métodos de trabajo y de su proceso de adopción de decisiones. Pidieron al Grupo de Trabajo de composición abierta que llegara a un acuerdo sobre qué medidas concretas y sustantivas habría de aplicar el Consejo de Seguridad partiendo de la base de las medidas propuestas en el documento de negociación del Movimiento en relación con las cuestiones del Grupo II. Además, los Jefes de Estado o de Gobierno instaron al Consejo de Seguridad a que institucionalizara esas medidas y destacaron que el compromiso de hacerlo sería un elemento integrante de un acuerdo de conjunto sobre la reforma del Consejo de Seguridad.

9. Los Jefes de Estado o de Gobierno pidieron a sus misiones permanentes en Nueva York que insistieran en las posiciones arriba descritas en el marco del debate en curso sobre la ampliación y la reforma del Consejo de Seguridad.

10. Los Jefes de Estado o de Gobierno recordaron la resolución 51/193 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1996, y, en ese sentido, exhortaron a que mejorara visiblemente el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Además, instaron al Consejo de Seguridad a que proporcionara, cuando fuera necesario, informes especiales a la Asamblea General de conformidad con los Artículos 15 y 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

Anexo XI

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta: métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor*

I. Introducción

En la primera versión revisada del documento de sesión 3, los párrafos sobre los que el Grupo de Trabajo ha alcanzado un acuerdo provisional, tras la segunda lectura del capítulo II, **aparecen en negrita**. En relación con los párrafos sobre los que no se ha alcanzado aún un acuerdo provisional, se han enumerado también las enmiendas y sugerencias presentadas durante las sesiones de junio y julio.

II. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general

A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias**

1. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) Como regla general, las sesiones del Consejo de Seguridad deben ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) No se aplica a la versión en español.
- 2) No se aplica a la versión en español.
- 3) Sustituir “Como regla general” por “Con la mayor frecuencia posible”.
- 4) En la sugerencia anterior (número 3), considerar la posibilidad de sustituir “Con la mayor frecuencia posible” por “Con mayor frecuencia”.
- 5) No se aplica a la versión en español.
- 6) Considerar la posibilidad de sustituir “Como regla general” por “En la medida de lo posible”.

- b) Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá reunirse en privado;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) Suprimir el apartado completo.
- 2) Sustituir “Excepcionalmente” por “En circunstancias especiales”.

- c) Cuando así lo exijan circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.3/Rev.1.

** Este título se examinará al llegar a la etapa de institucionalización.

Sugerencias para enmendar el apartado c):

- 1) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad estén de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
- 2) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando el Consejo de Seguridad esté de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, (sus miembros podrán) (podrá) reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
- 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.

Sugerencias para enmendar los apartados a), b) y c):

- 1) Sustituir los tres apartados actuales por el siguiente: “Las sesiones del Consejo de Seguridad deben ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los miembros de las Naciones Unidas, excepto en los casos en que el Consejo decida reunirse en privado (de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad) o cuando esté de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que exigen la celebración de consultas oficiosas plenarias”.
 - 2) No se aplica a la versión en español.
- d) Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad debe celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando;

Sugerencia para enmendar el apartado d):

Sustituir “en relación con los asuntos que esté examinando” por “especialmente cuando comience a examinar los temas del programa”.

- e) **El Consejo de Seguridad, siempre que sea posible, debe celebrar reuniones a nivel ministerial sobre los temas importantes;**
- f) Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deben hacerlo, cuando proceda, en sesión pública.

Sugerencias para enmendar el apartado f):

- 1) Sustituir “cuando proceda” por “como regla general”.
- 2) Sustituir “cuando proceda” por “en general”.
- 3) No se aplica a la versión en español.
- 4) Suprimir la expresión “cuando proceda”.

2. Institucionalización

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

B. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias*

3. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) **El pronóstico provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente debe ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo;**
- b) El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deben ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su aprobación por los miembros del Consejo;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) Sustituir “su aprobación por” por “su distribución a”.
- 2) Sustituir “su aprobación por” por “la distribución a”.
- 3) Sustituir “su aprobación por” por “su examen por”.
- c) **El Consejo debe examinar su programa mensual de trabajo en una sesión pública;**
- d) **Deben figurar en el *Diario de las Naciones Unidas* el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, con inclusión de las medidas que se espera que adopte el Consejo (por ejemplo, decisiones sobre proyectos de resolución y declaraciones de la presidencia, informes, intercambios de opiniones, etc.) y el orden del día para las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano.**

4. Institucionalización

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

C. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias**

5. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deben celebrarse inmediatamente después de las sesiones del Consejo o de las consultas oficiosas plenarias. Esas reuniones deben contar con servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados que no integran el Consejo deben ser privadas

* Este título se examinará al llegar a la etapa de institucionalización.

** Este título se examinará al llegar a la etapa de institucionalización.

y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también debe comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) En la tercera línea, añadir la palabra “privadas” después de “sesiones” y antes de “del Consejo”.
 - 2) En la quinta línea, sustituir “a más tardar” por “al mismo tiempo que”.
 - 3) No se aplica a la versión en español.
 - 4) En la sexta línea, añadir “incluidos los elementos de declaraciones que haga a la prensa” entre “esa información” y “también” [enmienda acordada].
- b) La Secretaría, en consulta con el Presidente, debe preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarias del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deben también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

Suprimir el apartado completo.

- c) **Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarias del Consejo para que adopte medidas en relación con los temas del orden del día deben ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes de ello, si así lo autoriza el autor del proyecto;**
- d) El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no son miembros del Consejo, debe facilitar información acerca de los principales elementos de los proyectos de resolución, de las declaraciones del Presidente y de otros documentos que esté examinando el Consejo.

Sugerencias para enmendar el apartado d):

- 1) Suprimir el apartado completo.
- 2) Considerar la posibilidad de introducir este apartado antes del apartado c).
- 3) En la segunda línea, sustituir “los principales elementos” por “los elementos nuevos que pudiera haber”.
- 4) Añadir “para tomar medidas al respecto” al final del apartado.

6. Institucionalización

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

D. Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

7. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) Deben celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportan o es probable que aporten contingentes, policía civil y contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, como las contribuciones a fondos fiduciarios, equipo logístico y otros recursos, antes del proceso de adopción de decisiones y mientras dure, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deben celebrarse sin demora;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) En la segunda línea, añadir “y” en lugar de la coma; y en las líneas tercera a quinta suprimir las palabras”, y contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, como las contribuciones a fondos fiduciarios, equipo logístico y otros recursos”.
 - 2) Añadir un nuevo apartado a) bis, inmediatamente después de este apartado, con el siguiente contenido: “Debe invitarse a estas reuniones a los países que aportan contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, que no sean ni contingentes ni policía civil, es decir, contribuciones a los fondos fiduciarios, en materia de logística y equipo”.
- b) El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, debe convocar y presidir reuniones con los países que aportan contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;**
- c) El Presidente del Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aportan contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría debe tener preparados esos informes antes de las reuniones;**
- c) bis La Secretaría debe poner a disposición de los países que aportan contingentes los informes semanales, en todos los idiomas oficiales, sobre las operaciones sobre el terreno, que están a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad;**
- d) A solicitud de uno de los países que aportan contingentes, el Presidente del Consejo de Seguridad debe celebrar cuanto antes reuniones con esos países;

Sugerencias para enmendar el apartado d):

- 1) Añadir al final de la oración las palabras “y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz” [enmienda acordada].
 - 2) Añadir en la primera línea, después de “países que aportan contingentes”, las palabras “en casos de emergencia”.
- e) Cuando proceda, se debe invitar a esas reuniones a otros países que realicen contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz;

Sugerencias para enmendar el apartado e):

- 1) Trasladar este apartado después del apartado a) bis sugerido y denominarlo a) ter.
 - 2) Fusionar este apartado con el apartado a) bis.
- f) En determinadas circunstancias y según proceda, también se debe invitar a esas reuniones a los países directamente interesados en las operaciones de mantenimiento de la paz o afectados por ellas, incluidos los países receptores;

Sugerencias para enmendar el apartado f):

- 1) Trasladar el apartado después del apartado a) ter sugerido y denominarlo a) quater.
 - 2) En la primera línea, elimínense las palabras “en determinadas circunstancias y según proceda”.
- g) **Las reuniones deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
- h) **Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportan contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente debe informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
- i) **Debe ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aportan contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aportan contingentes, se debe poner lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría;**
- j) **El Presidente del Consejo de Seguridad debe informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aportan contingentes. El Consejo debe tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates.**

8. Institucionalización

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad y, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

9. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Insertar en la primera línea, después de “Asamblea General”, las palabras “preparado de conformidad con el párrafo 3) del Artículo 24 de la Carta”.
- 2) Insertar en la segunda línea la palabra “fáctica” en lugar de “detallada y completa”.

- 3) Insertar en la tercera línea las palabras “de ser posible” después de “Asamblea General”.
 - 4) Insertar en la tercera línea las palabras “antes del comienzo del debate general” en lugar de las palabras “a más tardar el 30 de agosto”.
- b) Al concluir su mandato, cada Presidente del Consejo de Seguridad debe presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones deben ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documentos oficiales a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y deben adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) Insertar en la segunda línea las palabras “evaluación breve” en lugar de “evaluación sustantiva y analítica”.
 - 2) Añadir las palabras”, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo” en la quinta línea después de la palabra “evaluaciones”.
 - 3) Eliminar de la quinta línea las palabras “deben ser equilibradas, amplias y objetivas y”.
 - 4) Añadir un punto al final de la quinta línea y reemplazar las primeras palabras de la sexta línea “y distribuirse” por “Deben distribuirse”.
- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también debe incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias;
- d) El Consejo de Seguridad debe incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto;**
- e) El informe anual debe permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

Sugerencias para enmendar el apartado e):

Reemplácese el apartado con la siguiente oración: “El informe anual debe permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General en sus [decisiones]/[proceso de adopción de decisiones].”

- f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, debe tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1996, y en particular debe:
- i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;
 - ii) Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones;

Sugerencias para enmendar el apartado f):

- 1) Eliminar el apartado f) en su totalidad.
 - 2) Eliminar el inciso i).
 - 3) Añadir como parte del inciso ii) bis la siguiente oración: “Fortalecer aún más la sección del informe dedicada a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo”.
- g) **Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad debe presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1) del Artículo 15 de la Carta;**
- h) **Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.**

10. Institucionalización

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad y, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

F. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias*

11. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) El Consejo de Seguridad debe escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no son miembros del Consejo, en sesiones públicas celebradas al empezar a examinar una cuestión sustantiva;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Eliminar el apartado a) en su totalidad.
 - 2) Añadir las palabras “en particular” en la tercera línea después de las palabras “en sesiones públicas”.
 - 3) Fusionar este apartado con el apartado d) del párrafo 1 de la sección A.
- b) **Cuando un Estado que no es miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente debe acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente debe reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación;**
- c) El Consejo de Seguridad debe aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta y los artículos 37 y 38 del reglamento provisional del Consejo con objeto de que los Estados que no son miembros del Consejo y cuyos intereses se vean especialmente afectados puedan participar en los debates sobre cualquier cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad. Deben considerarse positivamente las solicitudes de los Estados que no son miembros a los efectos de participar en esos debates;

* Este título se examinará cuando se alcance la etapa de institucionalización.

Sugerencias para enmendar el apartado c):

- 1) Eliminar el apartado c) en su totalidad.
 - 2) Eliminar en la primera línea la referencia al Artículo 32 y en la segunda línea la referencia al artículo 38.
 - 3) Añadir un nuevo apartado, c) bis, en el que se trate el caso del Artículo 32 y el artículo 38.
 - 4) En las líneas tercera y cuarta, añadir las palabras “para garantizar la mejor participación de los Estados que no son miembros del Consejo en”, en lugar de “con objeto de que los Estados que no son miembros del Consejo y cuyos intereses se vean especialmente afectados puedan participar en”.
 - 5) En la cuarta línea añadir las palabras “o que sean parte en una controversia” después de “especialmente afectados”.
 - 6) En la cuarta línea, añadir las palabras “ser invitados a” entre “puedan” y “participar”.
 - 7) En la sexta línea, añadir la palabra “esas” antes de “solicitudes de” [enmienda acordada].
 - 8) Eliminar la segunda oración del apartado.
- d) El Consejo de Seguridad debe celebrar oportuna y periódicamente consultas con los países afectados por sus decisiones;

Sugerencias para enmendar el apartado d):

En la primera línea, añadir “el Presidente del Consejo de Seguridad” en lugar de “El Consejo de Seguridad”.

- e) El Consejo debe, cuando proceda, invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en sus debates durante sus consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que afecten directamente a sus miembros, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta.

Sugerencias para enmendar el apartado e):

- 1) Eliminar el apartado en su totalidad.
- 2) En la primera línea, eliminar las palabras “cuando proceda”.
- 3) Reformular el apartado de la siguiente forma: “Se debe invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en los debates durante sus consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que los afecten directamente, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta”.

12. Institucionalización

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad y, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

G. “Fórmula Arria”

13. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) Por iniciativa de un miembro del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo podrían, según proceda, recurrir a la fórmula Arria como medio oficioso para oír opiniones y obtener o intercambiar información relativa a las cuestiones que estén examinando. El nivel de representación de los miembros del Consejo debe estar en consonancia con el de los invitados.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Reemplazar la primera oración con las dos oraciones siguientes: “Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podría, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considerara pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo.
- 2) En la enmienda sugerida 1) *supra* eliminar la referencia al artículo 39 del reglamento provisional.
- 3) En la enmienda sugerida 1) *supra* añadir las palabras “los miembros del” en la cuarta línea antes de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 4) En la enmienda sugerida 1) *supra* añadir las palabras “con el acuerdo de sus miembros” en la cuarta línea después de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 5) En la enmienda sugerida 1) *supra* reemplazar las primeras cuatro líneas por el texto siguiente: “El Consejo de Seguridad debe aplicar plenamente el artículo 39 de su reglamento provisional. Teniendo en cuenta ese artículo, el Consejo de Seguridad puede decidir recurrir, según proceda, a la fórmula Arria como un medio oficioso para oír opiniones y obtener o intercambiar información”.
- 6) En la enmienda sugerida 1) *supra* añadir las palabras “como medio oficioso” en la sexta línea después de la palabra “información”.
- 7) En la enmienda sugerida 1) *supra* eliminar la palabra “personalidades”, en la séptima línea.
- 8) En la enmienda sugerida 1) *supra* añadir las palabras “todas las personas” en lugar de las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones o quien” en las líneas séptima y octava.
- 9) En la enmienda sugerida 1) *supra*, añadir las palabras “de conformidad con el Artículo 65 de la Carta y según lo dispuesto por el Consejo Económico y Social” en la séptima línea, después de las palabras “las organizaciones, las instituciones”.
- 10) En la enmienda sugerida 1) *supra* eliminar las palabras “relacionados con un conflicto” en la octava línea.
- 11) En la enmienda sugerida 1) añadir “dado que sus responsabilidades o influencia personal o institucional contribuyen a un mejor entendimiento de la situación que se examina” en lugar de las palabras “relacionados con un conflicto” en las líneas octava y novena.

- 12) En la enmienda sugerida 1) *supra* añadir las palabras “las cuestiones que tiene ante sí el Consejo” en la octava línea en lugar de las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 13) Eliminar la oración en su totalidad.

14. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

15. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deben distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y debe convocarse sin demora la sesión solicitada.

16. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

I. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

17. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) **El Consejo debe adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de que todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deben celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente;**
- b) El Consejo de Seguridad debe establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

Eliminar la totalidad del apartado

- c) El Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas sanciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.

18. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

J. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones y entrevistas o en fines de semana**19. Sugerencias para mejorar la práctica vigente**

La Secretaría debe establecer un mecanismo eficaz para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímil a todos los Estados Miembros). El Presidente del Consejo de Seguridad debe hacer todo lo posible para dar instrucciones a la Secretaría con objeto de que esos avisos de emergencia se comuniquen lo antes posible a los Estados que no son miembros del Consejo cuando se pronostique la celebración de sesiones imprevistas de emergencia del Consejo.

20. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

K. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General**21. Sugerencias para mejorar la práctica vigente**

- a) **El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deben celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otros acontecimientos urgentes, esas consultas se deben celebrar con más frecuencia;**
- b) Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiosas que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en el inciso e) del párrafo 9 de la sección E *supra*. El Presidente de la Asamblea General debe informar a la Asamblea de las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto;
- c) **El Presidente del Consejo de Seguridad debe informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente debe seguir informándoles cuando proceda y sea necesario.**

22. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

23. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo debe consultar con los presidentes de las juntas ejecutivas correspondientes.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Reemplazar la frase por el texto del CRP.4 del año anterior: “La realización de actividades operacionales y humanitarias debe ajustarse a los principios que rigen la asistencia humanitaria y la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo. En los casos en que, como medida transitoria de carácter excepcional, el Consejo de Seguridad participe en la supervisión y el mandato de actividades de asistencia humanitaria y operacionales, el Presidente del Consejo de Seguridad debería consultar a los presidentes de las juntas ejecutivas de los fondos, programas u organismos de que se trate antes de que el Consejo adopte cualquier medida. Las decisiones de esas juntas ejecutivas y de la Asamblea General tendrán carácter definitivo en todos los aspectos de esos programas de asistencia”.
- 2) Reemplazar en las líneas 2 y 3 las palabras “los presidentes de las juntas ejecutivas correspondientes” por “los principales funcionarios de las organizaciones de que se trate”.

24. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

M. Registros y archivos

25. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) El Consejo de Seguridad debe examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones y consultas privadas y públicas y de acceso a dichos registros y archivos;

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Eliminar en la línea 2 las palabras “y consultas”.
 - 2) Reemplazar en la línea 2 la palabra “consultas” por las palabras “consultas oficiosas plenarias”.
 - 3) Añadir en la línea 2 la palabra “plenarias” después de la palabra “consultas”.
- b) Deben establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) Reemplazar las palabras “atender sin demora a” por “examinar sin demora”.
- 2) No se aplica a la versión en español.
- 3) En la tercera línea insertar las palabras “Estados que no son” antes de la palabra “miembros”.

- 4) En la tercera línea, reemplazar “del Consejo de Seguridad” por “de las Naciones Unidas”.
 - 5) Añadir un nuevo apartado b) bis con el texto siguiente: “Los Miembros del Consejo de Seguridad tendrán derecho en todo momento a consultar los registros de las sesiones privadas del Consejo”.
- c) En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad debe certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos.

26. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

A. Comités de sanciones

27. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

- a) Los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad deben tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comités de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;
- b) Los comités de sanciones deben velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales que no se deseen;

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- Añadir un nuevo apartado b) bis con el texto siguiente: “Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se aplican, deben tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones”.
- c) El Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones;
- d) El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones debe anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad;
- e) La información pública sobre la labor de los comités de sanciones debe incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.

28. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

B. Otros órganos subsidiarios

29. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deben de ser más transparentes y, cuando proceda, debe permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no son miembros del Consejo. Esas reuniones deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y ha de ponerse a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

30. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

C. Reuniones informativas convocadas por los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios

31. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

Los presidentes de los comités de sanciones y otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, después de cada sesión, deben suministrar información sustantiva y detallada sobre sus debates a los Estados que no son miembros del Consejo y, cuando proceda, distribuir documentos que hayan sido examinados durante esas sesiones. Las reuniones informativas deben anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

32. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

33. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, debe considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) Sustituir en la segunda línea la frase “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por “solicitar con más frecuencia”.
- 2) Añadir al final de la oración la frase “que sean pertinentes a la labor del Consejo de Seguridad”.

34. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, las declaraciones del Presidente del Consejo.

B. Consejo Económico y Social

35. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

De conformidad con el artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.

36. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

V. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

37. Sugerencias para enmendar la práctica vigente

- a) Los esfuerzos para mejorar los mecanismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales;
- b) En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad debe aplicar cabalmente las disposiciones pertinentes de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales;
- c) Se debe consultar a los acuerdos y organismos regionales respecto de las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos pertinentes de los acuerdos y organismos regionales de que se trate.

Sugerencia para enmendar el apartado c):

Sustituir en la primera línea la frase “Se debe consultar a los acuerdos y organismos regionales” por “El Consejo de Seguridad y los organismos regionales deben mantener estrechas consultas”.

38. Institucionalización

Introducir las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

VI. Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia

39. Sugerencias para mejorar la práctica vigente

El Consejo de Seguridad debe ultimar su reglamento provisional. Para ello, debe adoptar las medidas siguientes:

- i) Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya ha adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas *supra* deben institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;
- ii) Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el apartado i) *supra*, se debe proceder a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”.

Anexo XII

Carta de fecha 22 de junio de 1999 dirigida a todos los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas por el Presidente de la Asamblea General en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta*

Deseo aprovechar esta oportunidad para compartir con ustedes algunos pensamientos sobre las actuales actividades del Grupo de Trabajo de composición abierta relativas a la reforma del Consejo de Seguridad.

Como anteriormente, en el presente período de sesiones el Grupo de Trabajo ha examinado las cuestiones de los grupos I y II, y tenemos la intención de seguir tratando estos grupos de cuestiones uno tras otro.

En el grupo de cuestiones II, los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, acabamos de concluir una primera lectura de un documento preparado por la Mesa (A/AC.247/1999/CRP.3) en el que se incluyen varias mejoras propuestas a las actuales prácticas. Esta semana hemos comenzado una labor de redacción, examinando nuevamente el documento desde el principio, a fin de descubrir en qué temas se puede alcanzar un acuerdo general sobre el texto y qué aspectos de éste deben aún negociarse. En mi opinión, se han logrado en este análisis progresos considerables y quisiera alentar a todas las delegaciones a que participen en la labor de redacción.

En el grupo de cuestiones I, la ampliación del Consejo de Seguridad y asuntos conexos, las diferencias entre los Estados Miembros siguen siendo importantes. Sin embargo, en diciembre último, la Asamblea General logró resolver uno de los temas controvertidos del Grupo de Trabajo alcanzando un acuerdo sobre una resolución relativa a los requisitos de mayoría para las decisiones sobre las reformas del Consejo de Seguridad. Actualmente el Grupo de Trabajo sigue analizando el grupo de cuestiones I, sobre la base de un documento preparado por la Mesa (A/AC.247/1999/CRP.2/Rev.1) y también de un documento presentado por Colombia en nombre de un grupo de países (A/AC.247/1999/CRP.4).

En los últimos días, se han producido intervenciones muy constructivas y sustanciales. Tengo la esperanza de que todas las delegaciones, en particular las que aún no lo hayan hecho, aprovechen la oportunidad de comentar las cuestiones planteadas en esos documentos, ya sea en el mismo Grupo de Trabajo o mediante contactos directos conmigo o con la Mesa, de forma individual o conjuntamente con otras delegaciones.

El Grupo de Trabajo comenzará pronto a examinar su informe a la Asamblea General. Espero que antes de terminar nuestra labor este año, podamos tomar nota de que nuestro análisis sobre una amplia gama de cuestiones ha continuado y de que hemos comenzado a observar cierta tendencia hacia la conclusión de un acuerdo general sobre algunas de esas cuestiones.

(Firmado) Didier Opertti

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.5.

Anexo XIII

Carta de fecha 29 de julio de 1999 remitida por el Representante Permanente de Argelia, en la que transmite la posición africana sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros*

En mi calidad de Embajador y Representante Permanente de Argelia, y como Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana (OUA), tengo el honor de adjuntarle la decisión AHG/Decl. 3 del 4 de junio de 1997, adoptada por la 33ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Harare, relativa a la posición africana sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (véase el apéndice).

Además, tengo el honor de señalar a su atención el pasaje de la Declaración de Argel adoptada al término de la 35ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Argel del 12 al 14 de julio de 1999, que dice lo siguiente:

“Reafirmamos nuestra adhesión al respeto de la función principal y el mandato de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Una vez más, exhortamos a que haya una verdadera democratización de las relaciones internacionales fundada en la participación activa y la responsabilidad equilibrada respecto de las preocupaciones legítimas de todas las naciones. En particular, pedimos la democratización de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad y el reconocimiento del lugar legítimo que corresponde a África en el seno de este órgano.”

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.7.

Apéndice

Declaración de Harare de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA sobre la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunidos en nuestro 33º período ordinario de sesiones del 2 al 4 de junio de 1997 en Harare (Zimbabwe),

Reafirmando la Declaración que aprobamos en Túnez en el 30º período ordinario de sesiones de nuestra Asamblea, relativa a la reforma del Consejo de Seguridad,

Reiterando la necesidad de democratizar el Consejo de Seguridad y hacerlo más eficaz y transparente,

Convencidos de la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad y reformar su proceso de adopción de decisiones,

Destacando la imperiosa necesidad de lograr una representación geográfica equitativa en el Consejo de Seguridad,

Reconociendo la responsabilidad colectiva del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Declaramos lo siguiente:

1. La composición del Consejo de Seguridad debería democratizarse para reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

2. El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar a 26. Esa ampliación del Consejo de Seguridad debería abarcar a las dos categorías de sus miembros, para beneficio de los países en desarrollo y de los países de África en particular;

a) Deberían asignarse a África por lo menos dos puestos permanentes. Esos puestos se asignarían a los países con arreglo a una decisión de los propios africanos, de conformidad con un sistema de rotación basado en los criterios actualmente en vigor de la Organización de la Unidad Africana y en otros elementos que posteriormente podrían perfeccionar esos criterios;

b) También deberían asignarse a África cinco puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad ampliado;

3. Se debería conceder a los nuevos miembros permanentes los mismos privilegios y facultades de los actuales. A la larga, los miembros permanentes también deberían ser propuestos por sus respectivas regiones y elegidos por la Asamblea General. Este sistema de elecciones periódicas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en última instancia permitirá que las decisiones del Consejo estén menos sujetas a los intereses estrictamente nacionales de los diversos miembros;

4. Es necesario aumentar la transparencia del Consejo de Seguridad y mejorar su funcionamiento, sus métodos de trabajo, su proceso de adopción de decisiones y sus relaciones con los Estados que no son miembros del Consejo. Hacemos nuestras las medidas propuestas en el documento pertinente del Movimiento de los Países No Alineados aprobado en Nueva Delhi el 8 de abril de 1997;

5. Es necesario, además, examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad para que éste pueda responder mejor y con mayor eficacia a los

nuevos problemas que se plantean en las relaciones internacionales, especialmente con respecto a la paz y la seguridad internacionales;

6. Al adoptar estas decisiones, reafirmamos lo siguiente:

a) Los esfuerzos encaminados a reestructurar el Consejo de Seguridad no deberían estar sujetos a un calendario predeterminado. Aunque reconocemos la necesidad de que esta cuestión se trate con urgencia, no debería adoptarse una decisión hasta que no se hubiera llegado a un acuerdo general;

b) Debería asignarse la misma importancia al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad que al mejoramiento de sus métodos de trabajo;

c) El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación;

7. A fin de alcanzar los objetivos que anteceden, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana:

a) Encomendamos al Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas que siga examinando en detalle las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad a fin de llegar a un acuerdo general que tenga en cuenta los intereses de África;

b) Damos a nuestros Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York el mandato de seguir defendiendo la posición común de África y examinando en detalle el concepto y las modalidades de rotación, así como su aplicación a los puestos permanentes;

8. Por último, pedimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que sigan examinando la cuestión y su evolución.

Anexo XIV

Carta de fecha 29 de julio de 1999 del Representante Permanente de la República de Corea por la que transmite una carta de fecha 22 de diciembre de 1997 firmada por diez miembros electos del Consejo de Seguridad: Chile, Costa Rica, Egipto, Guinea–Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea y Suecia*

El Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad y, en nombre de Costa Rica, Chile, Egipto, Guinea–Bissau, el Japón, Kenya, Polonia, Portugal, la República de Corea y Suecia, tiene el honor de solicitar que la carta adjunta sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad se distribuya en el Grupo de Trabajo de composición abierta (véase el apéndice I).

La carta, firmada por los diez miembros electos del Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1997, contiene una serie de propuestas para mejorar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

Las delegaciones de los diez países han trabajado con intensidad conjuntamente para incorporar la mayor cantidad de elementos posibles de la carta en el documento de sesión del Grupo de Trabajo sobre cuestiones del grupo II. En nuestra opinión, la distribución de la carta coadyuvará al examen de las cuestiones del grupo II que en el futuro haga el Grupo de Trabajo de composición abierta.

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.247/1999/CRP.8.

Apéndice I

Carta de fecha 22 de diciembre de 1997, firmada por los diez miembros electos del Consejo de Seguridad: Chile, Costa Rica, Egipto, Guinea–Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea y Suecia

Tenemos la satisfacción de adjuntar un documento preliminar de posición sobre la mejora en curso de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad con vistas a conseguir que el Consejo pueda hacer frente de mejor manera a sus responsabilidades esenciales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase el apéndice II).

Los miembros del Consejo de Seguridad firmantes de esta carta han tomado cumplida nota de las diversas medidas adoptadas por el Consejo en los últimos años con el fin de aumentar su transparencia y mejorar sus métodos de trabajo, especialmente las relaciones entre el Consejo y los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Como miembros del Consejo de Seguridad, es nuestro parecer que las medidas que ya ha adoptado el Consejo debieran institucionalizarse y consolidarse más, y que debieran tomarse medidas adicionales para aumentar la transparencia de sus métodos de trabajo y sus procedimientos de adopción de decisiones. El Consejo de Seguridad debiera asimismo institucionalizar las medidas adicionales para garantizar su aplicación transparente y sistemática.

La aplicación de estas medidas también ayudaría a conseguir un proceso de adopción de decisiones más responsable, dinámico y abierto. Esto implica la apertura de un proceso de revisión del reglamento provisional del Consejo, cuya última enmienda data de 1982. Muchas de las medidas propuestas que se adjuntan debieran incluirse en el reglamento provisional. Un aspecto relacionado con este examen consiste en revisar las prácticas oficiosas que se han generado a lo largo de los años, con el fin de regular el trabajo en las consultas oficiosas. Habría que iniciar un proceso de codificación de estas prácticas para proporcionar elementos de claridad y certeza sin obstaculizar en modo alguno al Consejo en su tarea de ampliar y articular más estas prácticas.

Esperamos que las medidas apuntadas en el apéndice II sean objeto de un debate en profundidad entre los miembros del Consejo con vistas a alcanzar acuerdos en mejoras concretas en este ámbito esencial. Estaríamos agradecidos si pudiera usted hacer que el presente documento sea objeto de consultas oficiosas del plenario tan pronto como sea posible.

(Firmado) Excmo. Sr. Juan **Somavía**
Embajador

Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

(Firmado) Excmo. Sr. Fernando **Berrocal Soto**
Embajador

Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

(Firmado) Excmo. Sr. Dr. Nabli **Elaraby**
Embajador

Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

(Firmado) Excmo. Sr. Alfredo Lopes **Cabral**
Embajador

Representante Permanente de Guinea–Bissau ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. Hisashio **Owada**
Embajador
Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. Njuguna M. **Mahugu**
Embajador
Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. Dr. Zbigniew M. **Wlosowicz**
Embajador
Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. Antonio **Monteiro**
Embajador
Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. **Park** Soo Gil
Embajador
Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Excmo. Sr. Hans **Dahlgren**
Embajador
Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Apéndice II

Documento de posición sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad

1. El Consejo de Seguridad debe proceder a ultimar su reglamento provisional, incluidos los nuevos métodos de trabajo y las nuevas prácticas que se han acordado y se aplican sin perjuicio de que sigan perfeccionándose los métodos de trabajo del Consejo ni de que se apliquen con flexibilidad.
2. En lugar de consultas oficiosas plenarias, deben celebrarse sesiones públicas en cualquier etapa del examen de un tema. Siempre que sea necesario, el Consejo podrá reunirse en sesión oficial privada. Deben levantarse actas de las sesiones oficiales del Consejo, ya fuesen privadas o públicas. Se podrán celebrar consultas oficiosas del pleno cuando sean necesarias, pero no como medio principal para desarrollar las actividades del Consejo. Deben celebrarse debates de orientación previamente anunciados y con la participación de Estados no miembros del Consejo antes de que el Consejo adopte una decisión sobre una determinada cuestión.
3. El Consejo de Seguridad debe aplicar rigurosamente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento del Consejo, muy en especial las relativas a la necesidad de que todos los Miembros de las Naciones Unidas y todos los Estados que no lo sean, así como los miembros de la Secretaría u otras personas, puedan participar o ser invitados a participar, según proceda, en el debate de cualquier tema examinado por el Consejo y tener la oportunidad de dirigirse al Consejo en un foro apropiado.
4. El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de permitir que los Estados no miembros del Consejo formulen declaraciones en las reuniones en que el Presidente hace una declaración en nombre de los miembros del Consejo.
5. Las reuniones que se celebran conforme a la fórmula Arria tienen por objeto permitir que los miembros del Consejo obtengan información sobre las cuestiones que se examinan procedentes de cualquier fuente, sin excluir las fuentes no gubernamentales. Según la Carta y el reglamento provisional vigente, no son las reuniones “Arria” el procedimiento preferente para que el Consejo se reúna con los representantes de los Estados, sino las reuniones oficiales del Consejo. Dado su carácter oficioso, para celebrar reuniones “Arria” no es necesario el consentimiento oficial de todos los miembros del Consejo. No obstante, debe promoverse la participación de todos los miembros del Consejo de Seguridad.
6. De acuerdo con el artículo 39 de su reglamento provisional, cuando el Secretario General o cualquier funcionario de las Naciones Unidas que actúe en su nombre tengan que informar al Consejo de Seguridad, ello debe hacerse, según proceda, en sesiones oficiales públicas o privadas del Consejo. Por lo tanto, deben levantarse actas de esas reuniones de información.
7. Antes de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones contra cualquier Estado Miembro o examine las sanciones impuestas contra cualquier Estado, debe celebrarse por regla general una reunión oficial del Consejo donde se dé la oportunidad al Estado o los Estados interesados o al Estado sancionado, así como a otros Estados vecinos e interesados, a que presenten en el momento oportuno sus puntos de vista de conformidad con los Artículos 31 y 32 de la Carta.
8. Las reuniones de información del Presidente del Consejo de Seguridad con los miembros del Consejo en general debían tener carácter sustantivo y celebrarse inmediatamente después de cada consulta oficiosa plenaria, incluso para comunicar información sobre los proyectos de resolución o las declaraciones del Presidente que se examinen en esas consultas. Debe

alentarse a los miembros del Consejo de Seguridad a que procedan con transparencia con otros Estados no miembros del Consejo en lo que respecta a la labor de éste, a fin de poder recabar sus puntos de vista sobre los temas que se examinan.

9. Los comités de sanciones deben seguir fomentando la transparencia en su labor mediante la publicación oportuna de las actas resumidas de todas sus sesiones.

10. En las consultas con los países que aportan contingentes se debe procurar que participen más activamente los miembros del Consejo, así como los Estados que aportan contingentes mediante:

a) La participación en las consultas durante la etapa preparatoria de cada operación, así como en el momento en que se prorroguen o modifiquen los mandatos de las operaciones, de los posibles contribuyentes de contingentes y otros contribuyentes sustanciales;

b) La preparación de un resumen de las consultas con los países que aportan contingentes, que habrá de distribuirse a todos los Estados Miembros; y

c) La celebración de reuniones de información del Presidente destinadas a los Estados Miembros en general sobre los resultados de las reuniones con los países que aportan contingentes.

11. Los temas del orden del día de las reuniones oficiales del Consejo y de las consultas oficiosas plenarias que se publiquen en el *Diario* deben ser más concretos.

12. El Consejo debe procurar que los Estados Miembros en general dispongan más a menudo de una previsión provisional sobre su programa de trabajo, como señaló el Presidente en su nota de fecha 27 de julio de 1993, preferiblemente como documento del Consejo de Seguridad, con inclusión del programa de trabajo mensual provisional del Consejo de Seguridad. A tal efecto, el Consejo debe examinar el programa de trabajo del mes en una sesión oficial.

13. Debe establecerse un mecanismo eficaz para alertar a los Estados no miembros del Consejo acerca de las reuniones del Consejo de Seguridad que se celebren con carácter urgente, sin haber sido anunciadas con antelación o en los fines de semana. La Secretaría debe adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

14. En la parte descriptiva del informe anual del Consejo debe incluirse un resumen fáctico de los debates celebrados en las consultas plenarias sobre todos los temas examinados por el Consejo, así como un resumen de las deliberaciones de los comités de sanciones. En el anexo del informe anual debe incluirse información relativa a la labor fundamental de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones.

15. El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta mediante la presentación cuando fuere necesario de informes especiales a la Asamblea General. El Consejo de Seguridad debe determinar esos casos de necesidad teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.